

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LOS COLABORADORES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2005, BOCyL nº 242 de 2 de diciembre)

BASE I. OBJETO Y MODALIDADES

1. Las ayudas a los colaboradores estudiantiles tiene como finalidad fomentar la participación voluntaria de los alumnos de la Universidad de Valladolid, en régimen de compatibilidad con sus estudios, en determinadas actividades.
2. Aunque la colaboración estudiantil universitaria se rige por el principio de gratuidad y solidaridad, la Universidad, con el fin de facilitar su implantación, reconoce a los colaboradores como posibles beneficiarios de un sistema de bolsas o ayudas para el pago de servicios universitarios complementarios a la enseñanza, así como un seguro colectivo de accidentes.
3. Como consecuencia de lo anterior, deberá tenerse en cuenta que:
 - a) Los estudiantes aportarán su contribución voluntaria a las actividades de colaboración de forma gratuita y desinteresada, sin perjuicio de que puedan acogerse a los beneficios que se establecen.
 - b) Los colaboradores no podrán tener asignadas funciones que puedan dar lugar a una sustitución del personal de la Universidad en el ejercicio de su trabajo o en la asunción de las responsabilidades que le competen.
 - c) El nombramiento y actuación como Colaborador Estudiantil Universitario no establece relación contractual o estatutaria con la Universidad, ni implica por parte de ésta ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de los estudiantes voluntarios a su plantilla.
4. La dedicación máxima exigible a los colaboradores no podrá ser superior a cuatro horas diarias, ni a sesenta horas mensuales, ni realizarse durante más de cinco días continuados, para no entorpecer su formación y aprovechamiento académico.
5. La actuación de la colaboración Estudiantil Universitaria se centrará primordialmente en las siguientes áreas y objetivos:
 - a) Facilitar que un centro, servicio o instalación de la Universidad esté disponible para la comunidad universitaria fuera del horario lectivo, contribuyendo a incrementar la oferta y el tiempo de utilización de determinados servicios universitarios, tales como salas de estudios, instalaciones deportivas y otros similares, que redunden en beneficio de los estudiantes.
 - b) Prestar asistencia a aquellos alumnos que lo precisen para mejorar sus posibilidades y condiciones de integración y adaptación a la Universidad (alumnos extranjeros, discapacitados...), ejerciendo funciones de acogida, información y acompañamiento en actividades complementarias.
 - c) Colaborar en la organización, desarrollo y difusión de aquellas actividades universitarias de relevancia cultural y científica que incidan en un mayor conocimiento y difusión pública de la Universidad, como congresos, jornadas, exposiciones, campañas de información y orientación a los estudiantes, extensión universitaria, programas culturales veraniegos, conciertos y otros actos culturales de relieve.

6. Las asociaciones de alumnos y los representantes estudiantiles podrán formular al Vicerrectorado de Alumnos y Asuntos Sociales iniciativas y propuestas para el desarrollo de actividades concretas de colaboración.
7. El Vicerrectorado de Alumnos y AA.SS. presentará las propuestas a la Comisión de Estudiantes y Asuntos Sociales, que será el órgano encargado de aprobar el catálogo de actividades que se incorporarán a la convocatoria pública del curso correspondiente.

BASE II. REQUISITOS

1. Ser estudiante universitario que curse en la Universidad de Valladolid cualquiera de los dos últimos cursos, cuando se trate de estudios de Primer y Segundo Ciclo, o bien el último curso si se trata de estudios de Primer Ciclo.
2. Tener superados al menos el cincuenta por ciento de los créditos o de las asignaturas que integran los respectivos planes de estudios, en función de que se trate de enseñanzas renovadas o no renovadas.
3. Dedicar, desinteresadamente, parte de su tiempo libre a llevar a cabo alguna de las actividades de colaboración que figuren en la convocatoria pública anual, deberán solicitarlo en el plazo que fije la convocatoria, indicando por orden de preferencia los bloques de actividades de colaboración en que se comprometen a participar.
4. Aquellos otros requisitos que se especifiquen en la convocatoria respectiva.
5. Los solicitantes, para obtener la condición de beneficiario, no podrán incurrir en ninguna de las causas inhabilitantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre. La justificación por parte de las personas beneficiarias de no estar incurso en las prohibiciones señaladas, se realizará mediante declaración responsable dirigida a la autoridad administrativa competente. No obstante, dada la naturaleza de estas ayudas, no será exigible para tener la condición de beneficiario que concurren las circunstancias previstas en el art. 13.2 e) de la Ley 38/2003.

BASE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ORGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

1. La concesión se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria pública, que será realizada por el Vicerrector de Alumnos y Asuntos Sociales.
3. La convocatoria se publicará en la página web de la Universidad y en los tablones de anuncios del Vicerrectorado de Alumnos y AA.SS. y de la Casa del Estudiante.
4. En la convocatoria deberá figurar:
 - a) El número de ayudas convocadas y la cuantía total disponible en cada campus.
 - b) La cuantía, duración y demás condiciones de disfrute de la ayuda, entre las que figurarán las obligaciones de los beneficiarios.
 - c) Posibilidad de prórroga y requisitos para su concesión.

- d) La determinación de que la adjudicación se llevará en régimen de concurrencia competitiva.
 - e) El plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a quince días, y órgano al que hayan de dirigirse.
 - f) Requisitos específicos que deben reunir los solicitantes. En la convocatoria pública que se realice las actividades se agruparán por bloques homogéneos atendiendo a su contenido y describirá las funciones que van a asignarse a los colaboradores indicando el número máximo de plazas de colaboración que se ofertan por cada grupo de actividades
 - g) Criterios de valoración de las solicitudes.
 - h) Modo de solicitar la ayuda y documentación que acompañará al impreso de dicha solicitud.
 - i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - j) El crédito presupuestario al que se le imputarán las ayudas.
 - k) El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió la ayuda.
 - l) Los medios de notificación o publicación.
 - m) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.
 - n) Recursos que procedan en su caso contra la citada resolución.
5. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será el Servicio de Alumnos. Los colaboradores estudiantiles serán seleccionados con arreglo a criterios de publicidad, objetividad y libre concurrencia por la Comisión de Estudiantes y Asuntos Sociales, la cual acordará la publicación de una propuesta provisional de colaboradores estudiantiles y, en su caso, suplentes, estableciendo un plazo de subsanación de 15 días. La lista de los seleccionados para cada bloque de actividades se publicará por el orden de puntuación alcanzada hasta el número de plazas convocadas, publicándose a continuación los suplentes.
6. Una vez transcurrido este período y en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el Vicerrector de Alumnos y Asuntos Sociales, resolverá el procedimiento de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Estudiantes y Asuntos Sociales, y se ordenará la publicación de la relación de definitiva de los beneficiarios y de los suplentes, en su caso, en los tabloneros de anuncios que se especifique en la convocatoria, así como en la página web de la Universidad de Valladolid, entendiéndose no concedidas el resto de las solicitudes.
7. Transcurrido el plazo de tres meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. La resolución de concesión deberá notificarse a los beneficiarios .
9. Corresponde a la Comisión de Estudiantes y Asuntos Sociales proponer al Vicerrector de Alumnos y AA.SS. el nombramiento de los alumnos suplentes en aquellos casos en que los titulares hayan renunciado a su plaza.
10. Se enviará a cada uno de los colaboradores, una credencial justificativa de esta condición, en la que constará referencia a la normativa y convocatoria respectiva, así como la cuantía de las bolsas o ayudas y el período de colaboración.

11. Una vez realizada la selección, los llamamientos a los Colaboradores se harán con la debida antelación y siguiendo el orden en que figuren en la lista correspondiente a cada bloque de actividades.
12. Se realizará un llamamiento por cada serie de actividades que formen un conjunto diferenciado (congreso, exposición, programa de actuaciones...), incluyendo los colaboradores que sean precisos y distribuyéndolos de modo que se respeten las limitaciones de dedicación establecidas.
13. Los colaboradores que hayan participado en una serie de actividades no podrán volver a participar en otra hasta que no lo hayan hecho todos los colaboradores que les siguen en la lista del bloque de actividades respectivo.
14. El Vicerrectorado de Alumnos y Asuntos Sociales es el órgano encargado de llevar a cabo todo el seguimiento administrativo de la colaboración estudiantil y de realizar los llamamientos que en cada caso procedan.

BASE IV. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN

1. La selección se llevará a cabo con arreglo a criterios objetivos tales como necesidades económicas (nivel de renta) y méritos académicos. Podrán exigirse además conocimientos especiales (idiomas, informática...) cuando resulten adecuados para el desarrollo de algún bloque de actividades. En todo caso, deberán figurar en la convocatoria los criterios de selección a emplear.
2. Estos méritos deberán estar acreditados documentalmente para su valoración por la Comisión de Estudiantes y Asuntos Sociales.
3. Para la determinación de la renta de los miembros computables se procederá de acuerdo con lo que determine la normativa del IRPF y con lo establecido en la Orden de Convocatoria General de Becas del Ministerio de Educación y Ciencia, debiéndose especificar en la convocatoria de cada año el procedimiento a seguir.

BASE V. CUANTÍA O CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN

La colaboración del estudiante durante cuatro horas, acreditada mediante certificado del responsable/es de las actividades correspondientes, dará derecho a una ayuda económica cuyo importe será fijado en la correspondiente convocatoria en función del número de beneficiarios y del crédito presupuestario disponible.

BASE VI. OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES ESTUDIANTILES

1. Atender a los llamamientos que se les hagan desde el Vicerrectorado de Alumnos y Asuntos Sociales para colaborar en las actividades a las que se hayan ofrecido.
2. Llevar a cabo las funciones que les sean asignadas dentro del bloque de actividades de colaboración para el que fueron nombrados, atendiendo las indicaciones de los responsables de cada actividad y respetando en su caso las normas de régimen interior del Servicio correspondiente.

3. Comunicar al Vicerrectorado de Alumnos y Asuntos Sociales cualquier cambio de domicilio o del teléfono de contacto, para facilitar su localización para futuros llamamientos.
4. Asimismo, los beneficiarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE VII. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Durante el trimestre siguiente a aquel en el que los colaboradores estudiantiles obtuvieron la bolsa o ayuda, deberán justificar que su importe ha sido destinado a la finalidad para la que se concedió, mediante la presentación de facturas o justificantes de compra de material de estudios y/o de pago de otros servicios universitarios complementarios de la enseñanza como alojamiento y comedor.

BASE VIII. PAGO

Trimestralmente se concederá a aquellos colaboradores que se hubieran acogido a este sistema la bolsa o ayuda que les corresponda según las “unidades de cálculo” acumuladas durante el período respectivo. Se entenderá por unidades de cálculo 4 horas de dedicación al mes, salvo que la convocatoria establezca otro distinto.

BASE IX. CIRCUNSTANCIAS QUE PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. Los nombramientos de Colaboradores Estudiantiles se realizarán por cursos académicos, terminando, en todo caso, el día treinta de septiembre de cada año. No obstante, podrán prorrogarse a propuesta de la Comisión de Estudiantes y Asuntos Sociales hasta el nombramiento de los colaboradores del siguiente curso.
2. El nombramiento de Colaborador Estudiantil terminará por las siguientes causas:
 - a) A petición del interesado.
 - b) Por pérdida de la condición de alumno universitario
 - c) Por rechazar, sin causa justificada, más de un llamamiento al trimestre.
 - d) Por revocación del nombramiento en caso de incumplimiento de las obligaciones del Colaborador cuando así lo acuerde el Vicerrector de Alumnos y Asuntos Sociales, a propuesta de la Comisión de Estudiantes y Asuntos Sociales y previa audiencia del interesado y previo informe del responsable o responsables de la actividad. La concesión de la beca o ayuda podrá ser revocada o suspendida en los siguientes casos:
 1. Incumplimiento de las obligaciones del becario.
 2. Ocultación o falseamiento de datos.
 3. Cuando exista incompatibilidad con otras ayudas.
 4. Pérdida de los requisitos necesarios.
 5. En caso que hayan sido concedidas a alumnos que no reúnan alguno de los requisitos establecidos o no los acrediten debidamente.
 6. No justificar debidamente en el plazo establecido el destino de la ayuda percibida.

3. En su caso, podrá exigirse el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en función del tiempo de servicios prestados desde el inicio de la actividad hasta la fecha en que se dé la circunstancia objeto de la suspensión o revocación.

**BASE X.
COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS**

Estas ayudas son incompatibles con cualquier clase de contrato, beca o ayuda de fondos públicos o privados, salvo las becas y ayudas al estudio de carácter general y movilidad que convoca cada curso el M.E.C. y las que con el mismo carácter convoca la Junta de Castilla y León. También son incompatibles con las prácticas de empresa.

**BASE XI.
RÉGIMEN JURÍDICO**

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras, las subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo así como por las restantes normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación.

**BASE XII.
DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de las presentes Bases Reguladoras quedará derogada la “Normativa sobre colaboración estudiantil en la Universidad de Valladolid”, aprobado en Junta de Gobierno en la sesión del día 21 de julio de 1995.

**BASE XIII.
ENTRADA EN VIGOR**

La presente norma entrará en vigor, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.